

*Derogada por la Ord. D: 4249/96*

Expte. B-272-96 BLOQUES POLITICOS H.C.D.; FRE.PA.SO.; U.C.R. Y P.A.I.S. Proy.de Ordenanza Ref: Estableciendo EMERGENCIA OCUPACIONAL en el Partido de Pergamino.-

**V I S T O :**

La actual situación de altos índices de desocupación en el país en general, y en el Partido de Pergamino en particular; y

**CONSIDERANDO:**

Una necesidad humana y una obligación política atender -en el marco de posibilidades de este Municipio- a atenuar los injustos efectos de este fenómeno social, hasta tanto se encuentren soluciones definitivas.-

**POR ELLO:**

El H.Concejo Deliberante, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 1996, aprobó por unanimidad la siguiente:

**O R D E N A N Z A :**

**ARTICULO 1º.-** Establécese la **emergencia ocupacional en el Partido de Pergamino** que regirá a partir de la sanción de la presente Ordenanza y tendrá los efectos que ella sanciona.-

**ARTICULO 2º.- Beneficios** Exceptúase del pago de la Tasa por Alumbrado Público, Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Servicios Sanitarios, a aquellos desocupados titulares de vivienda única destinada a uso propio y de su grupo familiar o usufructuarios a título gratuito del inmueble con igual destino.-

**ARTICULO 3º.- Condiciones:** El interesado deberá presentar anualmente ante el Municipio solicitud con carácter de DDJJ Declaración Jurada en donde constarán los siguientes datos:

- a) Datos personales identificatorios.
- b) Nomenclatura catastral del inmueble.
- c) Declaración Jurada de ingresos del grupo familiar que convive con el mismo, el cual deberá ser inferior o igual de \$ 340 ( Pesos trescientos cuarenta) mensuales.-
- d) Constancia que acredite su condición de desempleado de acuerdo a los supuestos detallados en el artículo 4º.
- e) Ultima factura de consumo de energía eléctrica el cual deberá ser inferior a 100 Kw.

f) Número de CUIT o CUIL asignados o Número inscripción previsional en su defecto.-

g) Manifestación expresa de no hallarse abonado a circuito de TV por cable.

h) Última factura de servicio telefónico con consumo inferior, categoría casa de familiar, menor o igual a 300 pulsos brutos.-

**ARTICULO 4º.-** Se encuentran en situación legal de desempleo a los ----- efectos de la presente Ordenanza las personas comprendidas en los siguientes supuestos:

a) Despido sin causa justa.-

b) Despido por fuerza mayor, o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador.-

c) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo.-

d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador.-

e) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra de la tarea asignada, o del servicio del contrato.-

f) Muerte, jubilación por invalidez del empleador, cuando ello determine la extinción del contrato.-

g) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.-

**ARTICULO 5º.-** La exención entrará en vigencia para las cuotas que ----- venzan con fecha posterior a la solicitud presentada por el solicitante o a partir del primer mes del año siguiente de continuar en su condición.-

**ARTICULO 6º.-** La exención cesará a partir de la presentación ----- realizada por el solicitante, en la que declare que ha finalizado su condición de desempleado.-

Se presume la intención fraudulenta del solicitante cuando no realice la declaración citada en un plazo de quince días hábiles posteriores a la efectivización de su nueva relación laboral. Igual presunción regirá para aquellos solicitantes que falseen la declaración jurada con las condiciones exigidas en el artículo 3º.-

**ARTICULO 7º.-** En caso de comprobarse situación fraudulenta, se ----- aplicará lo establecido en el Artículo 37º Inc. c) de la Ordenanza Fiscal.-

*Detados - Orden. Hoody. N°: 4249/96*

**REGISTRO OFICIAL**

**ARTICULO 8º.-** Con los datos establecidos a partir de lo regido en ----- el Art. 3º, se conformará un Registro Oficial de Desocupados.-

**ARTICULO 9º.-** Todo ciudadano inscripto en el Registro establecido ----- en el Art. 8º tendrá derecho a percibir Asistencia Alimentaria y Asistencia de Medicamentos por parte de la Secretaría de Acción Social.-

**ARTICULO 10º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar ----- las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar y controlar la presente.-

**ARTICULO 11º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Octubre 28 de 1996.-

**ORDENANZA N° 4227/96.-**

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Daniel Angel Coronel  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

